República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe firma conjunta

Número: IF-2021-85957650-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Septiembre de 2021

Referencia: VOCXI - Expte. Nº 49.779-I - "Satyl Logística Integrada S.A. s/ recurso de apelación" - Sentencia.

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación), para dictar sentencia en el **Expte. Nº 49.779-I** caratulado **"Satyl Logística Integrada S.A. s/ recurso de apelación"**, conforme a lo dispuesto en el Acta Acuerdo del 16 de marzo de 2020, la Res. 2020-13-APN-TFN#MEC, prorrogada por las Res. 2020-17-APN-TFN#MEC y 2020-23-APN-TFN#MEC, lo establecido por el art. 12 de la Acordada del 8 de setiembre de 2020 que obra como Anexo en la Res. 2020-44-APN-TFN#MEC y lo resuelto mediante Acta Acuerdo Plenario del 16 de marzo de 2021, que obra como Anexo en la Res.2021-13-APN-TFN#MEC,

La Dra. O'Donnell dijo:

I. Satyl Logística Integrada S.A. interpone el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución S/MM/714/18, dictada el 13 de marzo de 2019, en la que se le aplicó una multa por defraudación de $42.135,19 en los términos de los arts. 46 y 47, inc. a) de la misma ley, imputándole la falta de ingreso del impuesto a las salidas no documentadas en el período fiscal 2015.

En su presentación ante este Tribunal, alega la improcedencia de la sanción y solicita que se la deje sin efecto, con costas.

II. El Fisco Nacional contesta el traslado del recurso en el que solicita que se confirme su acto, también con costas.

III. Con motivo de la sanción de la ley 27.541 y su modif., a fs. 48, se requiere al Fisco Nacional para que informe si la obligación principal que dio lugar a la multa apelada se encontraba cancelada al 23 de diciembre de 2019 y, a la recurrente, para que manifieste si es un sujeto de los comprendidos en el art. 8 de la ley acompañando, en su caso, el certificado MIPYME.

A través de la PV-2021-18661185-APN-VOCXI#TFN, se reitera el requerimiento al Fisco Nacional, el que fue contestado el 25 de marzo de 2021 mediante el RE-2021-26478360-APN-SGAI#TFN.

Allí confirma que la obligación principal que motivara la sanción fue cancelada mediante pago bancario el 25 de abril de 2018 y hace saber que no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados ni causas penales con sentencia firme (conf. art. 16, incs. a) y b) de ley) y que el certificado que acredita su condición de MIPYME se encuentra vigente.

IV. Mediante la PV-2021-73692856-APN-VOCXI#TFN se eleva a Sala para el dictado de la sentencia.

V. Corresponde entonces resolver sobre la aplicación de los beneficios de la ley 27.541 y su modif., a la multa recurrida.

Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y su reglam. establece un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, para contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del art. 2° de la ley 24.467 y sus modif. y demás normas complementarias.

En su art. 12 se dispone que las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de noviembre de 2019, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

VI.- En el caso, de lo manifestado por el Fisco Nacional y las constancias de autos surge:

- la inscripción de Satyl Logística Integrada S.A. como Micro, Pequeña o Mediana Empresa.

- la regularización de las obligaciones fiscales que dieron lugar a la imposición de la multa.

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541, sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

Por ello, corresponde:

Declarar condonada la multa aplicada en la Resolución S/MM/714/18 y ordenar el archivo de estas actuaciones en los términos del art. 8 de la R.G. 4667/2020. Las costas se imponen en el orden causado.

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto de la Vocal Instructora.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

Declarar condonada la multa aplicada en la Resolución S/MM/714/18 y ordenar el archivo de estas actuaciones en los términos del art. 8 de la R.G. 4667/2020. Las costas se imponen en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.13 14:29:44 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.13 14:49:17 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.13 14:51:00 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.13 14:51:02 -03:00